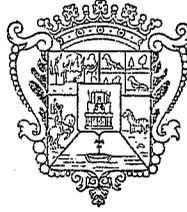


BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACIÓN:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCIÓN:
 Año..... 300,00 Ptas.
 Semestre..... 175,00
 Trimestre..... 100,00

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea 7,00 Ptas.

Número 2.131

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Plan 1971.—36 553/20.—ADANERO.—Abastecimiento de aguas.
 Contratista: Gómez Hernández, S. L., calle Alcalá, 318.—Madrid.
 Fianza de 40.000 pesetas constituida en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.
 Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a veintiseis de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Gobernador Civil-Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 2.201

Ayuntamiento de Avila

EDICTO

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de construcción de un MERCADO REGIONAL DE GANADOS, en Avila, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Avila, a diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde; Santiago Ruiz Sánchez.

Número 2.189

Comisión Provincial de Urbanismo AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 29 de julio actual, se adoptó el siguiente acuerdo:

REFORMA DEL «PLAN PARCIAL COTO DE PUENTEVEIEJO» EN MAELLO.

«Visto el escrito del Alcalde de Maello de 14 de febrero del presente año con el que remite certificación del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal el día 12 del mismo mes de que no hay inconveniente en que se realicen las obras proyectadas para la reforma interesada por Inmobiliaria Puenteviejo, S. A., del Plan de Ordenación Urbana de acuerdo con el croquis que se acompaña; visto otro escrito del mismo Alcalde de 4 de mayo dando cuenta de haber transcurrido el plazo de información pública convocada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de 11 de marzo último sobre la reforma del referido Plan Parcial de Ordenación Urbana de «Coto de Puenteviejo» en el sentido de excluir de dicho Plan los terrenos de su zona de reserva indicados en el croquis acompañado para realizar el cruce de la carretera Nacional VI en las inmediaciones del Kilómetro 99 a nivel inferior, habiéndose presentado una sola reclamación por D. Rafael Bautista Moreno, que también acompaña al devolver el expediente; visto igualmente otro escrito del repetido Alcalde de 26 de junio próximo pasado con el que remite certificación del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal el día 23 del mismo mes de informar favorablemente la pretensión de Inmobiliaria Puenteviejo, S. A., de modificación del Plan Parcial de «Coto de Puenteviejo» para dar acceso al Plan Parcial de «Pinar de Puenteviejo», dejando a salvo los derechos de terceros que puedan considerarse perjudicados; visto el informe que en este acto hace el representante en la Comisión de la Jefatura Provincial de Obras Públicas en el sentido de que la reforma que se solicita se de-

be a que la obra del paso inferior en la carretera es una exigencia de su Departamento en la forma consignada en el Plano incorporado a este expediente; teniendo en cuenta que dicha obra sólo afecta a la zona de reserva del Plan que está en una zona influenciada por la carretera según consta en las Ordenanzas unidas al expediente; la Comisión, después de detenido examen acuerda por unanimidad aprobar la reforma del Plan Parcial de «Coto de Puenteviejo» aprobado en sesión de 26 de Octubre de 1967, en los términos solicitados por la Empresa promotora y ajustado al plano aprobado por Obras Públicas que figura unido a este expediente. Mandando que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo y remitir certificación del mismo al Alcalde de Maello para su conocimiento y notificación a la Empresa promotora y al reclamante».

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN a efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º; El Delegado Provincial de la Vivienda, Federico Santamaría Escudero.

Número 2.143

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 5.748

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica: Peticionario: D. Juan Jesús Díaz Jara.

Emplazamiento: Arenas de San Pedro.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica para elevación de agua en finca de su propiedad.

Características: Línea a 15 KV., longitud 20 metros, apoyos metálicos, conductores de aluminio acero de 546 milímetros cuadrados.

Centro de transformación de 10 KVA., tipo intemperie, relación de transformación 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 97.127'85 pesetas. Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a diez y siete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 2.154

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de Julio de 1972 por la que se aclaran y desarrollan las normas sobre régimen de complementos mínimos de destino a los funcionarios de plantilla de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1970 vino a cubrir la necesidad urgente de aclarar el alcance de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 23/1969 y en el Decreto 3.215/1969 que lo desarrolló, y por virtud de los cuales se estableció un régimen transitorio en las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Las enseñanzas derivadas del funcionamiento de aquel régimen transitorio ponen de manifiesto la utilidad de completarlo con normas tendentes a conseguir una nivelación mínima en lo concerniente al sistema de complementos de retribuciones, en el que se observan marcadas diferencias por virtud de la diversa interpretación que a los

preceptos aplicables se vienen dando por las Corporaciones. Por otra parte, en tanto se aprueben por las Cortes las nuevas Bases de Régimen local, resulta asimismo conveniente retocar y puntualizar determinadas normas de las contenidas en la Circular de 4 de febrero de 1970, a que antes se hizo referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 16) continuará siendo de aplicación con las modificaciones y adiciones que se establecen en esta Orden.

Art. 2.º 1. En el cómputo de las cantidades percibidas por los funcionarios de Cuerpos Nacionales por conceptos diferentes de los de sueldo consolidado y ayuda familiar a efectos de la fijación de la gratificación complementaria de destino que establece la norma 16 de la Circular de 4 de febrero de 1970, no se incluirán las indemnizaciones por agrupación ni por desempeño de intervención, entendiéndose modificada en tal aspecto la referida norma.

2. Tampoco se computarán las indemnizaciones por agrupación o desempeño de intervención a los efectos de fijar el límite máximo de las gratificaciones voluntarias que pueda percibir cada funcionario, de conformidad con la norma 20 de la repetida Circular, que asimismo queda modificada en este sentido.

Art. 3.º El régimen de complementos mínimos de destino que rige para los funcionarios de Cuerpos Nacionales será aplicable también a los restantes funcionarios que desempeñen plaza de plantilla en propiedad en las Corporaciones respectivas, de acuerdo con las siguientes normas.

a) El complemento mínimo de destino se fijará en el 50 por 100 del sueldo base señalado en la plantilla, debidamente aprobada por la Dirección General de Administración Local, excluida, por tanto, la retribución complementaria, y cifrado con arreglo a la escala aprobada como anexo del Decreto-Ley 23/1969, de 16 de diciembre.

b) Para el señalamiento de los conceptos retributivos a tener en cuenta en la fijación de la gratificación complementaria de destino se seguirán las mismas normas que para los funcionarios de Cuerpos Nacionales, tal como resultan de la presente Orden.

c) No será aplicable el régimen de complemento mínimo de destino a los funcionarios acogidos a derechos adquiridos dimanantes de la legislación anterior a la Ley 108/1963, de 20 de julio, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3.215/1969.

Art. 4.º 1. Las Corporaciones Locales que consideren que carecen de disponibilidades presupuestarias para hacer frente al pago de los complementos de destino a que esta Orden se refiere deberán adoptar las siguientes medidas:

1.ª Revisar la plantilla y gastos de personal existentes, de conformidad con lo prevenido en la norma 21 de la Circular de 4 de febrero de 1970.

2.ª Reducir los gastos voluntarios, de acuerdo con las posibilidades reales de la Corporación.

2. Cuando las medidas previstas en el párrafo anterior no resulten suficientes para hacer frente al pago de las gratificaciones mínimas complementarias de destino, por este Ministerio se iniciarán las actuaciones tendientes a adoptar, de oficio, alguna de las medidas siguientes:

a) Agrupación forzosa, con otro Ayuntamiento limítrofe, a efectos del sostenimiento de un Secretario común, de conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley de Régimen Local.

b) Fusión o incorporación de oficio de los Ayuntamientos que se encuentren en aquella circunstancia de incapacidad, de acuerdo con los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Régimen Local.

Art. 5.º Las normas de esta Orden entrarán en vigor con efectos de 1 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—Garicano.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto de 1972).

SECCION DE ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Navas del Marqués

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE BARDA.—URGENTE

OBJETO.—Es objeto de esta subasta el aprovechamiento de barda con 1.000 cabezas de ganado cabrío en el Monte número 79 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de los propios de este Ayuntamiento.

TIPOS DE LICITACION.—Base de 60.000 pesetas. Índice de 120.000 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO.—Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1972.

CONDICIONES DE LOS LICITADORES.—Para poder tomar parte en esta subasta los licitadores deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar comprendidos en lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

b) No hallarse incluido en lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento, por causas de incapacidad o incompatibilidad.

PLAZO PARA VERIFICAR LOS PAGOS.—El ingreso del valor que alcance el aprovechamiento en la subasta se efectuará en la forma siguiente: el 15 por 100 en la Jefatura del Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, con destino a mejoras del Monte, y el 85 por 100 restante en la Depositaria Municipal, en el plazo de diez días a contar de la entrega del aprovechamiento.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.—En la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

GARANTIAS.—Provisional: Pesetas 1.800.000. Definitiva: Habrá de ser constituida por el adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva y en cuantía equivalente al 6 por 100 del precio de adjudicación.

PROPOSICIONES.—Las proposiciones contenidas en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el día anterior a las trece horas, del señalado para la apertura de plicas. A las proposiciones se acompañará: Documento que acredite la constitución de la fianza provisional; declaración jurada acreditativa de no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953 y Documento Nacional de Identidad.

APERTURA DE PLICAS.—Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al que se cumplan los DIEZ también hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

SEGUNDA SUBASTA.—Si la primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda al siguiente día hábil después de transcurridos cinco días hábiles, contados a partir de la celebración de la primera y con sujeción a los mismos tipos, condiciones e igual hora.

Las Navas del Marqués, dos de Agosto de mil novecientos setenta

y dos.—El Alcalde, Francisco Azanedo de Dompablo.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, vecino de....., con domicilio en....., calle..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... de fecha..... de..... de 1972, relativo a la subasta del aprovechamiento de barda con 1.000 cabezas de ganado cabrío, en el Monte número 79 del Catálogo, de los Propios del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila), se obliga a efectuar con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos, en la cantidad de..... pesetas (en letra), siendo adjuntos al fin indicado los documentos en aquellos prevenidos.

..... a..... de..... de 1972.

(Firma y rúbrica del proponente).

—2.180

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

EDICTO

Por un plazo de quince días hábiles contados del siguiente al que salga inserto el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1971 con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, a fin de que en citado plazo y ocho días más, puedan hacerse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes contra las mismas.

Villaflores, a 2 de agosto de 1972.—El Alcalde, (ilegible). —2.165

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, las cuentas de presupuestos ordinarios de los ejercicios económicos de 1965, 1966, 1967, 1968, 1970 y 1971 y las cuentas de patrimonio de los ejercicios económicos de 1964, 1965, 1966, 1970 y 1971, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

El Tiemblo, a 7 de Agosto de 1972.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez Maroto. 2.188

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA